

Respecto de las funciones de la mesa electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 35.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, el iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto

Artículo 36.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia

En caso de vacante en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente Capítulo.

CAPÍTULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA: COMPOSICIÓN Y FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA

Artículo 37.- Composición y forma de elección

1.- El número de miembros de la Comisión Delegada será de seis, más el Presidente que es miembro nato, y la distribución de los mismos por especialidades y estamentos se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento regulador de los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Melillenses.

2.- Los miembros de la Comisión Delegada son elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto.

Artículo 38.- Convocatoria

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 39.- Presentación de candidatos

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI.

SECCIÓN TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 40.- Composición de la Mesa Electoral

1.- Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 17.3 del presente Reglamento.

2.- En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 41.- Funciones de la Mesa Electoral

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 18 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCIÓN CUARTA: VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 42.- Desarrollo de la votación

La votación se desarrollará teniendo en cuenta que:

- a) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral
- b) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto

Artículo 43.- Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea